

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

000385

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 01 de marzo del 2022

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Capítulo III de la Ley General de Vida Silvestre y Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo instaurado en contra del [REDACTED] [REDACTED] ubicada en el Municipio de Hermosillo, Sonora, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la Orden de Visita de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFPA/32.3/2C.27.3/0021-2022 de fecha 22 del mes de marzo del año 2022 y el Oficio de Comisión No. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/090-2022 de la fecha antes referida, se desprende que los CC. Verificadores Ambientales M.V.Z. Jesús Salvador Martínez Morales, y Lic. Carlos Armando Félix Álvarez, se constituyeron el día 25 del mes de marzo del año 2022, en las instalaciones de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] en las coordenadas geográficas N 28° 38' 16.8" Y W 110° 59' 22.7". La inspección tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18, 30, 39, 40, 42, 47 BIS, 47 Bis 1, 47 Bis 2, 47 Bis 4, 50, 51, 58, 59, 83, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 104, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 120 Y 122 de la Ley General de Vida Silvestre; Artículos 1, 2, 23, 24, 27, 30, 34, 34 Bis, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 57, 91, 93, 96, 106, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 138, 140, 142, 143, 144, del Reglamento de la Ley general de Vida Silvestre; así como verificar la posible afectación, posesión o aprovechamiento de fauna enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que delimita la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre del 2010 y cuya vigencia entro en vigor el día 01 de marzo del 2011. Por lo cual los inspectores Federales actuantes procederán a verificar y a solicitar al inspeccionado lo siguiente:

- A. Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre en posesión, confinados y transportados en el vehículo, embarcación o lugar sujeto de inspección. Y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por especie, y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos son considerados como especies NATIVAS es decir las que se distribuyen de manera natural dentro del país, y las EXÓTICAS, finalmente especificar las que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo"; Así como las que se encuentran reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) de la cual México forma parte.
- B. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la que se acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, detectados durante el desarrollo de la diligencia de inspección y que formen parte del inventario señalado en el inciso anterior, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con los numerales 53 y 54 de su Reglamento. En este sentido se deberá verificar a cada uno de los ejemplares el sistema de marcaje que permita su plena identificación, cotejándolos con los documentos que acrediten su legal procedencia.
- C. En caso de que el inspeccionado realice actividades de aprovechamiento extractivo de ejemplares de fauna silvestre de especies nativas, deberá exhibir las autorizaciones correspondientes



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.3/0539-2022
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.3/004-2022

000386

expedidas por la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 83 de la Ley General de Vida Silvestre, así como los artículos 91 y 93 de su Reglamento.

ELIMINADO: VEINTIÚN
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

D. Que el inspeccionado exhiba la documentación oficial que acredite la legalidad de la UMA, como es: su registro vigente, su plan de manejo aprobado para la operación de la UMA, el oficio mediante el cual se aprueba el plan de manejo que exhibe, que ha presentado en tiempo y forma ante la autoridad correspondiente, los dos últimos informes anuales de actividades, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Habiendo entendido la diligencia con la persona que dijo llamarse Ecol. Elmer Duarte Rivera, en su carácter Responsable Técnico de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada [REDACTED], levantando al efecto el acta de inspección No. 021/2022 EST VS de fecha 25 del mes de marzo del año 2022, en la cual se asentaron diversos hechos. Como son los siguientes:

Acto continuo, los inspectores, en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia proceden a realizar un recorrido por las áreas e instalaciones del (la) Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones: Con motivo de atender lo ordenado en la Orden de Inspección No. PFPA/32.3/2C.27.3/0021-2022 de fecha 22 de marzo de 2022, los suscritos inspectores comisionados mediante Oficio No. PFPA/32.1/8C.17.4/0090-2022 de fecha 22 de marzo de 2022, nos constituimos en la UMA denominada [REDACTED] ubicada [REDACTED], atendiendo la diligencia el [REDACTED] en su carácter de responsable Técnico, a quien se le explicó el motivo de la visita cuyo objeto es verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18, 30, 39, 40, 42, 47 BIS, 47 Bis 1, 47 Bis 2, 47 Bis 4, 50, 51, 58, 59, 83, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 104, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 120 Y 122 de la Ley General de Vida Silvestre; Artículos 1, 2, 23, 24, 27, 30, 34, 34 Bis, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 57, 91, 93, 96, 106, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 138, 140, 142, 143, 144, del Reglamento de la Ley general de Vida Silvestre; así como verificar la posible afectación, posesión o aprovechamiento de fauna enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que delimita la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre del 2010 y cuya vigencia entro en vigor el día 01 de marzo del 2011.

Por lo que una vez identificados plenamente los suscritos inspectores y entregada y recibida de conformidad la referida orden de inspección y fallido su derecho a nombrar un testigo de asistencia por las razones expuestas en el apartado correspondiente dentro de la presente acta de inspección, se procedió a realizar de manera conjunta un recorrido de inspección ocular por los terrenos de la UMA encontrando lo siguiente:

PRIMERO: La Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) sujeta a inspección denominada UMA [REDACTED] con [REDACTED] es un área de encierro total no permeable, construida a base de postes de fierro de tres metros de altura, enterrados en la tierra a una distancia aproximada de 4 metros entre sí, con acometidas tubulares en esquinas de sus vértices como refuerzos, postes en los cuales se colocó una malla borreguera triple nudo ahogada en el suelo natural en su parte inferior con una altura aproximada de 2.40 metros, fijada a los postes con alambre acerado, dicha área de encierro cuenta con 5 puertas de acceso, todas controladas con pasador y candado, dicho encierro fue recorrido a bordo del vehículo en todo lo posible dadas las características topográficas del terreno a través del camino de terracería interno que es usado para la vigilancia y se encuentra en buenas condiciones. Al inicio de este recorrido, mediante GPS se realizó un track, mismo que al descargarlo al programa Maps Source instalado en la computadora Lap Top oficial arrojó la siguiente imagen



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

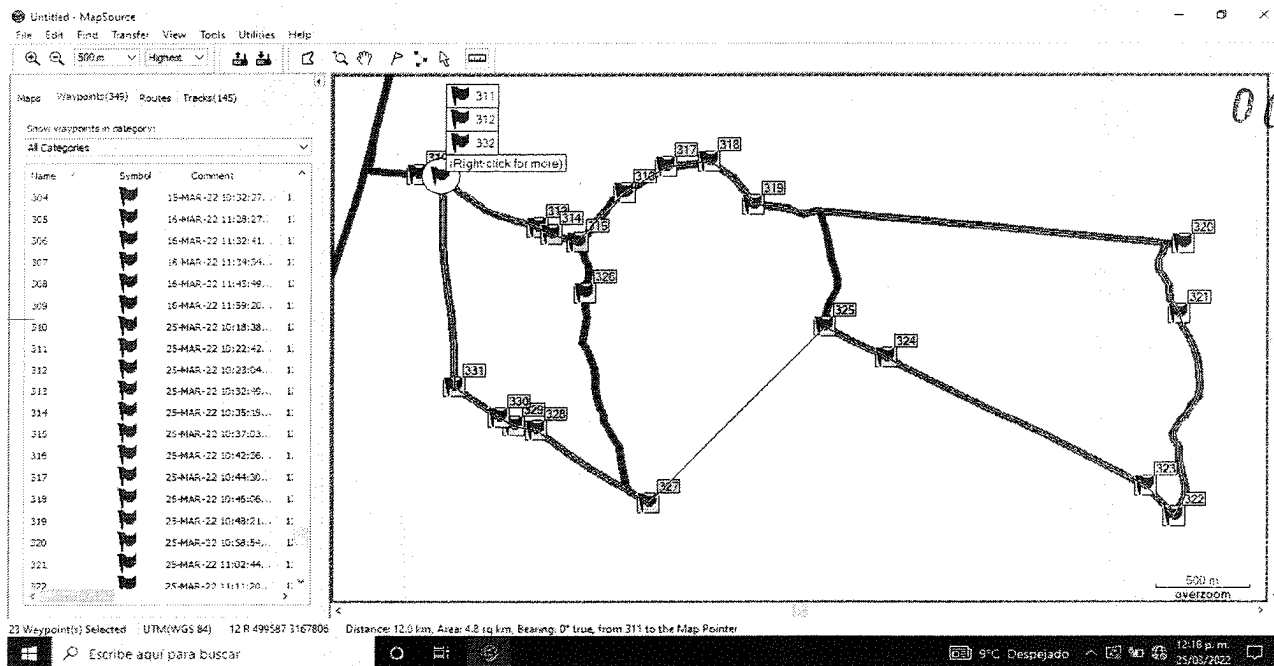


PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.3/0539-2022
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.3/004-2022



Estimando una superficie de encierro de aproximadamente 490 hectáreas, en un recorrido de aproximadamente 12 kilómetros lineales de malla. En dicho recorrido se pudo observar que toda la infraestructura en general se encuentra en buenas condiciones, logrando durante el recorrido, algunos avistamientos cercanos de grupos o ejemplares de borrego cimarrón, incluso venado bura y codornices, observando infraestructura instalada en puntos estratégicos como bebederos y comederos, y de manera general un hábitat muy bueno con pastos nativos, zacate buffel y buena rama para alimentar para las especies ahí presentes.

Dando continuidad a la orden de inspección correspondiente, los Inspectores Federales actuantes procederán a verificar y a solicitar al inspeccionado lo siguiente:

A.- Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre en posesión, confinados y transportados en el vehículo o lugar sujeto de inspección. Y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por especie, y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos son considerados como especies NATIVAS es decir las que se distribuyen de manera natural dentro del país, y las EXÓTICAS, finalmente especificar las que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo"; Así como las que se encuentran reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) de la cual México forma parte.

RESPUESTA: Se observó dentro del referido encierro, la presencia de la especie borrego cimarrón, por lo que en esta acto se pregunta al inspeccionado cual es el inventario actual de ejemplares de borrego cimarrón en posesión dentro del encierro, respondiendo que el inventario oficializado para la actual temporada fue de 181 ejemplares de borrego cimarrón y 167 de venados bura.

Dicho inventario al momento de la visita no puede ser constatado por los inspectores actuantes, dada la topografía, la superficie del encierro, vegetación y clima que pondría en riesgo tanto a los especies como al personal actuante.

Especie	No de ejemplares	Naturaleza	NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES
Borrego	181	nativo	Si incluida	Si incluida



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.3/0539-2022
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.3/004-2022

000088

Cimarrón Ovis canadiensis mexicana				Apéndice II
Venado Bura Odocoileus hemionus eremicus	167	nativo	No incluida	No incluida

B.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la que se acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, detectados durante el desarrollo de la diligencia de inspección y que formen parte del inventario señalado en el inciso anterior, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con los numerales 53 y 54 de su Reglamento. En este sentido se deberá verificar a cada uno de los ejemplares el sistema de marcaje que permita su plena identificación, cotejándolos con los documentos que acrediten su legal procedencia.

RESPUESTA: Exhibe en originales la Nota de Remisión de fecha 12 de julio de 2011, con numero 000002 por concepto de la compra-venta de 30 ejemplares de la especie de borrego cimarrón de los cuales son 10 machos y 20 hembras procedentes de la [REDACTED] con clave de registro [REDACTED] aprovechamiento autorizado mediante oficio 12/01-130/11 de fecha 30 de mayo de 2011, mediante el cual se autoriza el aprovechamiento extractivo con finalidad comercial de la mencionada UMA. También exhibe la guía de traslado No. 128 de fecha 1 de julio de 2011 por 30 ejemplares de borrego cimarrón de la UMA "Las Norias" a la UMA "Sierra Libre".

Cabe observar que a dicho del inspeccionado, la diferencia entre el inventario informado oficialmente de 181 ejemplares con el pie de cría inicial, es producto de la reproducción natural que se ha dado a lo largo de más de 10 años dentro del encierro.

Con relación a los venados bura, manifiesta que la existencia en el encierro se debe a que cuando este se construyó en el año 2010, se quedaron algunos ejemplares ahí encerrados por tal motivo en el año 2013 presentaron la solicitud y plan de manejo ante la SAGARPHA para incorporar en la UMA las especies de venado bura y venado cola blanca, mostrando para acreditar su dicho el original del oficio No. DGFF/12/09-0007/13 de fecha 09 de enero de 2013, así como original del oficio No. 12/09-0528/15 de fecha 14 de octubre de 2015, Renovación del registro de la UMA, con vigencia indefinida para las especies de "BORREGO CIMARRON, VENADO BURA Y VENADO COLA BLANCA".

C.- En caso de que el inspeccionado realice actividades de aprovechamiento extractivo de ejemplares de fauna silvestre de especies nativas, deberá exhibir las autorizaciones correspondientes expedidas por la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 83 de la Ley General de Vida Silvestre, así como los artículos 91 y 93 de su Reglamento.

RESPUESTA:

TEMPORADA 2019-2020.

Exhibe copias simples de los siguientes los oficios No. DGFF-12/09-1123/19 de fecha 25 de septiembre de 2019 mediante el cual se preautorizan 08 ejemplares machos adultos de borrego cimarrón temporada 2019-2020, manifestando que como se indica en dichos oficios, para el traslado de la cornamenta del borrego cazado, la persona deberá portar la presente del oficio en original entre otros requisitos, por tal motivo los documentos originales se les entregan a los interesados, observando que todos los oficios no cuentan con datos al reverso, por tal motivo al momento de la visita no es posible verificar el cumplimiento de las condicionantes que se dicen señaladas al reverso de los oficios.

Para el aprovechamiento extractivo finalidad de caza temporada 2019-2020 de venado bura, exhibe copia simple del oficio No. 12/09-1717-19 de fecha 22 de octubre de 2019 para autorizar 12 machos de venados bura.

A continuación en inspeccionado exhibe el desglose individualizado de la referida autorización mediante los siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

Oficio No. PFFA/32.5/2C.27.3/0539-2022
Exp. Admvo. No. PFFA/32.3/2C.27.3/004-2022

ELIMINADO: TREINTA Y UN
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

• Oficio No. 12/09-0294/2020 de fecha 04 de marzo 2020 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón a nombre del cazador [REDACTED] con folio de cintillo DC192000200, con taquete SON 1907.

• Oficio No-12/09-002320/19 de fecha 11 de diciembre de 2019 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón Nombre del Cazador [REDACTED] número de cintillo BC192000094 Taquete SON 1801.

• Oficio No-12/09-0299/2020 de fecha 12 de marzo de 2020 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón Nombre del Cazador [REDACTED] con numero de cintillo BC192000203 Taquete SON 1910.

• Oficio No-12/09-0300/2020 de fecha 12 de MARZO DE 2020 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón Nombre del Cazador [REDACTED] numero de cintillo BC192000204 Taquete SON 1911.

• Oficio No-12/09-0273/2020 de fecha 28 de febrero DE 2020 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón Nombre del Cazador [REDACTED] con numero de cintillo BC192000193 Taquete SON 1900.

• Oficio No-12/09-0272/2020 de fecha 28 de febrero de 2020 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón Nombre del Cazador [REDACTED] con numero de cintillo BC192000192 Taquete SON 1899.

• Oficio No-12/09-0274/2020 de fecha 28 de febrero de 2020 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón Nombre del Cazador [REDACTED] con numero de cintillo BC192000194 Taquete SON 1901.

• Oficio No-12/09-0606/2020 de fecha 22 de enero de 2020 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón Nombre del Cazador [REDACTED] con número de cintillo BC192000143 Taquete SON 1850.

Para acreditar la aportación de los 04 ejemplares de borrego cimarrón al PATROCIPES, se exhibe oficio No. DGFF/12/09-0221/2021 de fecha 23 de febrero de 2021. De igual forma exhibe la constancia de recepción SEMARNAT de fecha de recepción del 11 de junio de 2020 mediante el cual se realizó el trámite de informe de actividades de conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, modalidad anual; así en el referido informe en el cual se puede observar en la página 3 inciso 22 el reporte de piezas cobradas corroborando el aprovechamiento de los 08 ejemplares antes referidos de borrego cimarrón y con relación al venado bura manifiesta que no se aprovechó.

TEMPORADA 2020-2021

Exhibe el oficio NO. DGFF/12/09-1939/2020, de fecha 11 de diciembre de 2021, mediante el cual se pre autorizan 10 ejemplares machos adultos temporada 2020-2021, así mismo oficio No. DGFF/12/09-0289/2021 de fecha 10 de marzo 2021 mediante el cual se pre autorizan 02 machos de borrego cimarrón para la temporada 2021., manifestando que como se indica en dichos oficios, para el traslado de la cornamenta del borrego cazado, la persona deberá portar la presente del oficio en original entre otros requisitos, por tal motivo los documentos originales se les entregan al interesado, observando que todos los oficios no cuentan con datos al reverso, por tal al momento de la vista no es posible verificar el cumplimiento de las condicionantes que se dicen señaladas al reverso.

Exhibe el desglose individualizado de la referida autorización mediante los oficios:

• Oficio No. 12/09-1941/2020 de fecha 11 de diciembre 2020 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón a nombre del cazador [REDACTED] con folio de cintillo BC202100125, con taquete SON 2049.

• Oficio No. 12/09-0045/2021 de fecha 20 de enero de 2021 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón a nombre del cazador [REDACTED] con folio de cintillo BC202100165, con taquete SON 2089.



MEDIO AMBIENTE

ESTADO DE SONORA



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

000190

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.3/0539-2022
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.3/004-2022

ELIMINADO: TREINTA Y CUATRO
PALABRAS;
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

- Oficio No. 12/09-1940/2020 de fecha 11 de diciembre 2020 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón a nombre del cazador [REDACTED] con folio de cintillo BC202100124, con taquete SON 2048.
- Oficio No. 12/09-0341/2021 de fecha 26 de marzo 2021 ejemplar macho de borrego cimarrón a nombre del cazador [REDACTED] con folio de cintillo BC202100247, con taquete SON 2167.
- Oficio No. 12/09-0342/2021 de fecha 26 de marzo 2021 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón a nombre del cazador [REDACTED] con folio de cintillo BC202100248, con taquete SON 2168.
- Oficio No. 12/09-0343/2021 de fecha 26 de marzo 2021 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón a nombre del cazador [REDACTED] con folio de cintillo BC202100249, con taquete SON 2169.
- Oficio No. 12/09-0340/2021 de fecha 26 de marzo 2021 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón a nombre del cazador [REDACTED] con folio de cintillo BC202100246, con taquete SON 2166.
- Oficio No. 12/09-0322/2021 de fecha 22 de marzo 2021 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón a nombre del cazador [REDACTED] con folio de cintillo BC202100239, con taquete SON 2161.
- Oficio No. 12/09-0259/2021 de fecha 03 de marzo de 2021 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón a nombre del cazador [REDACTED] con folio de cintillo BC202100226, con taquete SON 2150.
- Oficio No. 12/09-0323/2021 de fecha 22 de marzo de 2021 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón a nombre del cazador [REDACTED] con folio de cintillo BC202100238, con taquete SON 2160.
- Oficio No. 12/09-0257/2021 de fecha 03 de marzo de 2021 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón a nombre del cazador [REDACTED] con folio de cintillo BC202100225, con taquete SON 2149.
- Oficio No. 12/09-0258/2021 de fecha 03 de marzo de 2021 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón a nombre del cazador [REDACTED] con folio de cintillo BC202100227, con taquete SON 2151.

Para los venados buras exhibe oficio No. 12/09-0705/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, para 12 ejemplares machos de venado bura para la temporada 2021.

Exhibe la constancia de recepción SEMARNAT de fecha de recepción del 15 de diciembre de 2021 mediante el cual se realizó el trámite de informe de actividades de conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, modalidad anual; así como el referido informe en el cual se puede observar en la página 3 inciso 22 el reporte de piezas cobradas corroborando el aprovechamiento de los 12 ejemplares antes referidos de borrego cimarrón y con relación al venado bura manifiesta 03 ejemplares de los 12 autorizados.

TEMPORADA 2021 – 2022

Exhibe copias simples de los siguientes los oficios No. DGFF/12/09-0794/2021 de fecha 01 de septiembre de 2011 mediante el cual se pre autorizan 10 ejemplares machos adultos de borrego cimarrón temporada 2021-2022, manifestando que como se indica en dichos oficios, para el traslado de la cornamenta del borrego cazado, la persona deberá portar la presente del oficio en original entre otros requisitos, por tal motivo los documentos originales se les entregan al interesado, observando que todos los oficios no cuentan con datos al reverso, por tal motivo al momento de la visita no es posible verificar el cumplimiento de las condicionantes que se dicen señaladas al reverso.

Exhibe Oficio No. DGFF/12/09-0396/2022 de fecha 20 de febrero de 2022, mediante el cual se pre autorizan 03 ejemplares machos de borrego cimarrón, temporada 2021-2022.

Exhibe Oficio No. DGFF/12/09-2206/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021. Mediante el cual se autoriza el aprovechamiento de 12 machos de venado bura temporada 2021-2022.

Exhibe el desglose individualizado de la referida autorización mediante los oficios:



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0539-2022
Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.3/004-2022

00039

- Oficio No. 12/09-1615/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón a nombre del cazador [REDACTED] folio de cintillo BC212200080, con taquete SON 2152.
- Oficio No. 12/09-0255/2022 de fecha 08 de febrero de 2022 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón a nombre del cazador [REDACTED] con folio de cintillo BC212200208, con taquete SON 2622.
- Oficio No. 12/09-10198/2022 de fecha 31 de ENERO de 2022 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón a nombre del cazador [REDACTED] con folio de cintillo BC212200194, con taquete SON 2613.
- Oficio No. 12/09-0211/2022 de fecha 01 de febrero de 2022 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón a nombre del cazador [REDACTED] con folio de cintillo BC212200202, con taquete SON 2616.
- Oficio No. 12/09-0155/2022 de fecha 26 de ENERO de 2022 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón a nombre del cazador [REDACTED] con folio de cintillo BC212200183, con taquete SON 2594.
- Oficio No. 12/09-0153/2022 de fecha 26 de ENERO de 2022 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón a nombre del cazador [REDACTED] con folio de cintillo BC212200181, con taquete SON 2475.
- Oficio No. 12/09-0152/2022 de fecha 26 de ENERO de 2022 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón a nombre del cazador [REDACTED] con folio de cintillo BC212200180, con taquete SON 2474.
- Oficio No. 12/09-0154/2022 de fecha 26 de ENERO de 2022 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón a nombre del cazador [REDACTED] con folio de cintillo BC212200182, con taquete SON 2595.
- Oficio No. 12/09-0151/2022 de fecha 26 de ENERO de 2022 por 01 ejemplar macho de borrego cimarrón a nombre del cazador [REDACTED] con folio de cintillo BC212200179, con taquete SON 2473.

El inspeccionado manifiesta que de la tasa de aprovechamiento aprobada de 10 ejemplares solo queda 01 por ejercer y de la tasa solicitada en extensión de temporada aun no tienen respuesta.

Con relación al informe anual temporada 2021 - 2022, manifiesta que a la fecha no lo ha presentado porque aún se encuentra en el tiempo que marca la ley y que lo hará y presentará en tiempo y forma.

D.- Que el inspeccionado exhiba en original y copia debidamente certificada, la documentación oficial que acredite la legalidad de la UMA, como es su registro vigente, plan de manejo aprobado para la operación de la UMA, Oficio mediante el cual se acredite la aprobación del plan de manejo, acreditar haber presentado en tiempo y forma ante la autoridad correspondiente los dos últimos informes anuales de actividades, conforme lo establece el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

RESPUESTA: El inspeccionado exhibe: Original del oficio Núm. DGFF/12/09-0528/15 de fecha 14 de octubre del 2015, mediante el cual se otorga la renovación del REGISTRO de una UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE de Nombre [REDACTED] ubicada en [REDACTED] con una superficie autorizada de 500 hectáreas, con clave de registro DGFFSON-UMA-IN-0041-10, para las especies de borrego cimarrón, venado bura y venado cola blanca.

Exhibe documento denominado actualización del plan de manejo para la especie borrego cimarrón en la UMA denominada [REDACTED] cuyo responsable técnico es el [REDACTED]

En este acto se procede a realizar una revisión del contenido del documento denominado "Actualización de Plan de Manejo" para la especie borrego cimarrón exhibido por el inspeccionado observando lo siguiente: SANIDAD; Con el fin de evaluar aspectos sanitarios de la población se procederá durante la cosecha a tomar muestras sanitarias para su análisis y así de esta forma conocer la patología de los individuos cosechados. Se solicita inspeccionado acredite haber realizado las tomas de muestra y análisis referidos en este apartado,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

Oficio No. PFFA/32.5/2C.27.3/0539-2022
Exp. Admvo. No. PFFA/32.3/2C.27.3/004-2022

ELIMINADO: TREINTA Y UN
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

00009

respondiendo que al momento de la visita no cuenta con ninguna documento o evidencia que lo acredite. **ACTIVIDADES ANTROPOGENICAS:** Se instalarán letreros en el perímetro de la UMA para señalar los límites de la misma de tal manera que se evite el acceso de personal no autorizado al área. Al momento de la visita no se observó letrero alguno.

En este acto se solicita acredite la aprobación oficial del referido documento "Actualización de Plan de Manejo", exhibiendo Oficio No. 12/01-375/10 de fecha 02 de diciembre del 2010 mediante el cual se aprueba dicho documento.

En este acto se solicita al inspeccionado exhiba la autorización oficial para la instalación de un cerco no permeable cuyas características fueron descritas con anterioridad en la presente acta, cerco que comprende un área de encierro de aproximadamente 500 hectáreas. Respondiendo el inspeccionado no contar con documento oficial alguno que lo acredite.

Se solicita al inspeccionado exhiba el plan de manejo aprobado para la especie venado bura, exhibiendo el documento denominado actualización de plan de manejo elaborado por el Responsable Técnico C. Ecol. Elmer Duarte Rivera. En este acto se procede a realizar una revisión del referido documento observando lo siguiente:

* En el punto 9.- PROGRAMA DE REGISTROS dice: se contará con una bitácora en la cual se llevará a cabo un registro de los movimientos dentro de la unidad ya sea la salida o la entrada de ejemplares, así como la baja de los mismos por muertes, además cada uno de los ejemplares que sean movilizados serán aretados para tener un control de las entradas y salidas de ejemplares. Se solicita al inspeccionado que acredite tal cumplimiento manifestando que al momento de la visita no cuenta con dicha bitácora para exhibirla.

Se solicita al inspeccionado exhiba el documento que acredite la aprobación oficial del plan de manejo para la especie venado bura, exhibiendo en el acto el oficio número DGFF/12/09-0007/13 de fecha 09 de enero de 2013, mediante el cual queda aprobada la incorporación de las especies venado bura y venado cola blanca, en base al análisis del documento (PLAN DE MANEJO).

Se solicita al inspeccionado exhiba los dos últimos informes anuales indicados, exhibiendo la constancia de recepción SEMARNAT de fecha de recepción del 11 de junio de 2020 mediante el cual se realizó el trámite de informe de actividades de conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, modalidad anual; así en el referido informe.

Exhibe la constancia de recepción SEMARNAT de fecha de recepción del 15 de diciembre de 2021 mediante el cual se realizó el trámite de informe de actividades de conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, modalidad anual; así como el referido informe.

Con relación al informe anual temporada 2021 – 2022, manifiesta que a la fecha no lo ha presentado porque aún se encuentra en el tiempo que marca la ley y que lo hará y presentará en tiempo y forma.

Hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 021/ 2022 EST VS, de fecha 25 de Marzo del año 2022, cuya copia fiel obra en poder del interesado.

SEGUNDO.- Que con fecha 19 de Octubre del año 2022, mediante Oficio No. PFFA/32.5/2C.27.3/0454-2022, se notificó al TITULAR DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA ESPECIE VENADO BURA (UMA) DENOMINADA [REDACTED], con clave de Registro [REDACTED] ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] las irregularidades detectadas otorgándosele un término de quince días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito lo que en su derecho correspondiera, ofreciera pruebas que estimara convenientes, designara domicilio para oír y recibir notificaciones y acreditar la personalidad de quien promoviera en su nombre y representación.

TERCERO.- Que con fecha 09 de Noviembre de 2022, compareció el [REDACTED] en su carácter de Titular de la Unidad de manejo en cuestión, quien manifestó lo que a su derecho convino y ofreció las siguientes pruebas documentales: Copia simple de engargolado de fecha 26 de Octubre del año 2010, en la cual obra diversa documentación e información, como es; Objetivos del Proyecto, Metas, Indicadores de éxito, Manejo Intensivo, Programa de Trabajo, Medidas de mitigación sobre el impacto en la población, documentación que acredita la legal propiedad, copia de identificación oficial, y copia de Plan de Manejo del Predio: [REDACTED] del mes de Abril del año 2009 con cinco anexos, Copia simple del Informe de Resultados Orden de Servicio 612838 con fecha de Resultado del 20 de Enero del 2021, Copia simple del Informe de Resultados Orden de Servicio 612839 con fecha de Resultado del 22 de Enero del 2021, Copia simple del Informe de Resultados Orden de Servicio 612843 con fecha de Resultado del 26 de Enero del 2021 mismos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.3/0539-2022
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.3/004-2022

ELIMINADO: SESENTA Y CUATRO
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LFTAP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

documentos expedidos por la Dirección General de Salud Animal Centro Nacional de Servicios de Diagnóstico en Salud Animal; Copia de cotización por concepto de señalización expedida por la empresa Color Dots mismo documento de fecha 1º de Noviembre del año 2022, copia simple del Oficio No. 12/01 -375 /10 de fecha 02 de Diciembre del año 2010 expedido por la Secretaría de Agricultura , Ganadería, Recursos Hidráulicos , Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado de Sonora, Oficio Núm. DGFF/12/09-0718/2022 expedido en fecha 23 de Mayo del año 2022 por la Secretaría de Agricultura , Ganadería, Recursos Hidráulicos , Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado de Sonora, Copia simple del Plan de Manejo de la [REDACTED], Tres copias de la libreta de registros de movimientos de la mencionada Unidad de Manejo; mismas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza.

CUARTO.- Mediante Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.3/0537-2022 se emitió el acuerdo donde se le hizo del conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED] con clave de Registro DGFFSON-UMA -IN-0041-10 ubicada en el Municipio de Hermosillo, Sonora ; que una vez transcurrido el período probatorio se le otorgaría un término de tres días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran.

QUINTO.- Que visto que presunto infractor ofreció pruebas respecto de las presuntas infracciones asentadas en el acta de inspección No. 021/2022 EST VS de fecha 25 de Marzo del año 2022, dentro del plazo señalado en el Resultando que segundo y que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; consecuentemente se presumen ciertos los hechos asentados en ella; en tal virtud y con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

SEXTO.- Que una vez oída a la presunta infractora, desahogadas las pruebas, y vistos los alegatos correspondientes, y no habiendo más por desahogar con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora ; es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 32 Bis fracción V, PRIMERO y OCTAVO Transitorios del Decreto que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de Noviembre del año 2000; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1º, 3º inciso B., fracción I., 9 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 46 y 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XL y LV último párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022; en relación con los artículos primero incisos b), d) y e) punto 25 y segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el 31 de agosto del año 2022; artículos 1º, 2º, 3º fracción Iera, 4º, 6º, 8º, 10º, 11º, 12º, 14º, 19º, 24º, 25º, 28º, 34º y 47º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 021/2022 EST VS de fecha 25 de Marzo del año 2022, se detectó que el [REDACTED] con clave de Registro DGFFSON-UMA -IN-0041-10 ubicada en el Municipio de Hermosillo, Sonora ; presenta los siguientes hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a la normatividad ambiental que a continuación se señala:

a).-Que del Acta de Inspección No. 021/2022 EST VS de fecha 25 de marzo del año 2022, levantada en la [REDACTED] con clave de [REDACTED] ubicada en el Municipio de Hermosillo, Sonora, la cual fue atendida por el [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico, se desprende que al momento de llevar a cabo la revisión del Plan de Manejo para Borrego Cimarrón en el punto denominado



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.3/0539-2022
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.3/004-2022

000392

ELIMINADO: CIENTO OCHO
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

SANIDAD: Con el fin de evaluar aspectos sanitarios de la población se procederá durante la cosecha a tomar muestras sanitarias para su análisis y así de esta forma conocer la patología de los individuos cosechados; hecho que visitado al momento de la diligencia de inspección no acreditó haber realizado, no presentándolo; actualizándose con lo anterior, la infracción prevista en el artículo 122 Fracción V de la Ley General de Vida Silvestre y demás relativos, en relación con los artículos 25, 26, 40, 42 de la misma Ley en relación con los artículos 15 y 16 fracción III, 37 y demás relativos del Reglamento de la Ley en cita.

b).-Que del Acta de Inspección No. 021/2022 EST VS de fecha 25 de marzo del año 2022, levantada en la [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] Sonora, la cual fue atendida por el C. [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico, se desprende que al momento de llevar a cabo la revisión del Plan de Manejo para Borrego Cimarrón en el punto denominado **ACTIVIDADES ANTROPOGENICAS:** Se instalarán letreros en el perímetro de la UMA para señalar los límites de la misma de tal manera que se evite el acceso de personal no autorizado al área. Al momento de la visita no se observó letrero alguno; actualizándose con lo anterior la infracción prevista en el artículo 122 Fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 40, 42, y demás relativos de tal Ley General; en relación con el artículo 30 y demás relativos del Reglamento de la Ley en cita.

c).-Que del Acta de Inspección No. 021/2022 EST VS de fecha 25 de marzo del año 2022, levantada en la [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] Sonora, la cual fue atendida por el C. [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico, se desprende que al momento de la diligencia en cuestión se detectó la instalación de un cerco no permeable cerco que comprende un área de encierro de aproximadamente 500 hectáreas. Respondiendo el inspeccionado no contar con documento oficial alguno que lo acredite; actualizándose con lo anterior la infracción prevista en el artículo 122 Fracción IX de la Ley General de Vida Silvestre y demás relativos, en relación con los artículos 73 y demás relativos, de la misma Ley; en relación con el artículo 39 y demás relativos del Reglamento de la Ley en cita.

d).-Que del Acta de Inspección No. 021/2022 EST VS de fecha 25 de marzo del año 2022, levantada en la [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] Sonora, la cual fue atendida por el C. [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico, se desprende que al momento de llevar a cabo la revisión del Plan de Manejo para Venado Bura y Venado Cola blanca en el apartado VI.- PROGRAMAS PARA EL MANEJO INTENSIVO DE LAS ESPECIES SILVESTRES EN LA UMA "SIERRA LIBRE", en el punto número nueve se establece lo siguiente: * En el punto 9.- PROGRAMA DE REGISTROS dice: se contará con una bitácora en la cual se llevará a cabo un registro de los movimientos dentro de la unidad ya sea la salida o la entrada de ejemplares, así como la baja de los mismos por muertes, además cada uno de los ejemplares que sean movilizados serán aretados para tener un control de las entradas y salidas de ejemplares. Se solicita al inspeccionado que acredite tal cumplimiento manifestando el visitado que al momento de la visita no cuenta con dicha bitácora para exhibirla; actualizándose con lo anterior la infracción prevista en el artículo 122 Fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 40, 42, de tal Ley General y demás relativos; en relación con el artículo 48 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Ley en cita.

e).-Que del Acta de Inspección No. 021/2022 EST VS de fecha 25 de marzo del año 2022, levantada en la [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] Sonora, la cual fue atendida por el C. [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico, se detectó que presentó el informe anual de actividades 2020-2021 de la UMA en cuestión en forma extemporánea; contraviniendo de esta manera el artículo 42 en relación con el artículo 50 fracción I del Reglamento de la citada Ley y actualizándose la infracción establecida en el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.3/0539-2022
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.3/004-2022

ELIMINADO: TREINTA Y SIETE
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

Por los anteriores hechos u omisiones el infractor fue debidamente emplazado, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes y suficientes para acreditar que no ha incurrido en las omisiones que se le detectaron en la visita de inspección referida, misma que le fue notificada en los términos de ley.

Considerando que el Acta de Inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto se consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.-

Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

III.- Que con fecha 09 de Noviembre del año 2022, compareció el [REDACTED] en su carácter de Titular, a manifestar lo que a su derecho convino en relación al Acta de Inspección No. 021/2022 EST VS, así como las pruebas documentales que consideró pertinentes, documentos todos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas textualmente para acreditar lo que en ellos se circunscribe.

IV.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, se avoca al análisis de los hechos manifestados y las pruebas ofrecidas por el [REDACTED] en relación a las presuntas irregularidades detectadas al momento de practicarse la Visita de Inspección, en razón de lo siguiente:

a).-Que del Acta de Inspección No. 021/2022 EST VS de fecha 25 de marzo del año 2022, levantada en la [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] a cual fue atendida por el C. [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico, se desprende que al momento de llevar a cabo la revisión del Plan de Manejo para Borrego Cimarrón en el punto denominado SANIDAD; Con el fin de evaluar aspectos sanitarios de la población se procederá durante la cosecha a tomar muestras sanitarias para su análisis y así de esta forma conocer la patología de los individuos cosechados; hecho que visitado al momento de la diligencia de inspección no acreditó haber realizado, no presentándolo; actualizándose con lo anterior, la infracción prevista en el artículo 122 Fracción V de la Ley General de Vida Silvestre y demás relativos, en relación con los artículos 25,26, 40, 42 de la misma Ley en relación con los artículos 15 y 16 fracción III, 37 y demás relativos del Reglamento de la Ley en cita.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0539-2022
Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.3/004-2022

ELIMINADO: CINCUENTA Y SEIS
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

000396

En relación a lo anterior el hoy compareciente viene exhibiendo los resultados de muestra en la siguiente documentación Copia simple del Informe de Resultados Orden de Servicio 612838 con fecha de Resultado del 20 de Enero del 2021, Copia simple del Informe de Resultados Orden de Servicio 612839 con fecha de Resultado del 22 de Enero del 2021, Copia simple del Informe de Resultados Orden de Servicio 612843 con fecha de Resultado del 26 de Enero del 2021. Mismos documentos con los que desvirtúa la infracción comento ya que al momento de comparecer viene exhibiendo documentación expedida con fecha anterior a la multitudinaria visita de inspección.

b).-Que del Acta de Inspección No. 021/2022 EST VS de fecha 25 de marzo del año 2022, levantada en la [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] la cual fue atendida por el [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico, se desprende que al momento de llevar a cabo la revisión del Plan de Manejo para Borrego Cimarrón en el punto denominado ACTIVIDADES ANTROPOGENICAS: Se instalarán letreros en el perímetro de la UMA para señalar los límites de la misma de tal manera que se evite el acceso de personal no autorizado al área. Al momento de la visita no se observó letrero alguno; actualizándose con lo anterior la infracción prevista en el artículo 122 Fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 40, 42, y demás relativos de tal Ley General; en relación con el artículo 30 y demás relativos del Reglamento de la Ley en cita.

En cuanto a esta infracción el hoy compareciente viene exhibiendo copia simple del documento donde consta la Cotización #2542 expedida en fecha 1º de Noviembre del año 2022 por la empresa Color Dots por concepto de elaboración de señalización en lámina galvanizada; por lo que es de razonar que la irregularidad se tiene por subsanada más no desvirtuada ya que al momento de la visita de inspección no contaba con dichos letreros en el perímetro de la UMA para señalar los límites de la misma de tal manera que se evite el acceso de personal no autorizado al área.

c).-Que del Acta de Inspección No. 021/2022 EST VS de fecha 25 de marzo del año 2022, levantada en la [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] la cual fue atendida por el [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico, se desprende que al momento de la diligencia en cuestión se detectó la instalación de un cerco no permeable cerco que comprende un área de encierro de aproximadamente 500 hectáreas. Respondiendo el inspeccionado no contar con documento oficial alguno que lo acredite; actualizándose con lo anterior la infracción prevista en el artículo 122 Fracción IX de la Ley General de Vida Silvestre y demás relativos, en relación con los artículos 73 y demás relativos, de la misma Ley; en relación con el artículo 39 y demás relativos del Reglamento de la Ley en cita.

Respecto a esta infracción el hoy compareciente viene manifestando lo siguiente: "ANEXO AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO Y COPIA SIMPLE DEL PLAN DE MANEJO AUTORIZADO POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE DONDE SE ESTABLECE ANEXO II DEL PLAN DE MANEJO EN EL PUNTO 9.- CARACTERÍSTICAS DE LA UMA, SE MENCIONA LA DELIMITACIÓN DE UNA SUPERFICIE CON MALLA BORREGUERA DE 2.40 MTS."

Mismo apartado que establece lo siguiente: "LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE RESERVA CINEGÉTICA [REDACTED]", SE LOCALIZADA EN LA PARTE CENTRO NORTE DEL ESTADO DE SONORA, EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, Y TIENE COMO UNO DE SUS OBJETIVOS PRINCIPALES EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES, PARA LO CUAL, SE ESTAN DESARROLLANDO ACCIONES TENDIENTES A LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MANEJO DE LA VIDA SILVESTRE NATIVA, PARA LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO CONTROLADO Y USTENTABLE DE POBLACIONES DE ESPECIES DE VENADO BURA DE SONORA, PALOMA ALA BLANCA, PALOMA HUILOTA Y JABALÍ DE COLLAR.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

800397

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.3/0539-2022
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.3/004-2022

ELIMINADO: TREINTA Y CUATRO

PALABRAS:
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LEY, CON

RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

TENIENDO COMO ANTECEDENTE EL MANEJO DE LAS ESPECIES ANTES MENCIONADAS, SE LLEVARA A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RESERVA PARA EL MANEJO SEMI-INTENSIVO DEL BORREGO CIMARRON, BAJO EL MARCO DEL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DEL BORREGO CIMARRÓN EN EL ESTADO DE SONORA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS OBJETIVOS SE DELIMITARA UNA SUPERFICIE DE 400 HECTAREAS CON MALLA BORREGUERA DE 2.40 MTS DE ALTURA Y SE IMPLEMENTARÁ EL PRESENTE PLAN DE MANEJO QUE INCLUYE ESTRATEGIAS QUE ASEGURARAN EL DESARROLLO DE LA POBLACION DE BORREGO CIMARRON EN SEMI CAUTIVERIO".

Respecto a lo señalado en tal apartado 9, es de razonar que solo describe las acciones a desarrollar y que se implementará en el Plan de Manejo mismo que se refiere a la Unidad de Manejo Para la Conservación de la Vida Silvestre Reserva Cinegética [REDACTED] más no para la Unidad de Manejo [REDACTED] por lo que en tal documento solamente se describe que la malla borreguera será de 2.40 mts de altura para el desarrollo de la especie en cuestión.

En citado escrito de comparecencia obra el oficio No. 12/01 -375 /10 de fecha 02 de Diciembre del año 2010 expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura del Gobierno del Estado de Sonora; establece que: "No obstante, la aprobación del plan de manejo queda condicionada a la presentación de la información complementaria que se menciona a continuación, la cual deberá ser ingresada a esta unidad administrativa al momento de generar el primer informe anual de actividades de la UMA"

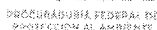
Información complementaria:

"Con el propósito de prevenir el contagio y diseminación de enfermedades infectocontagiosas a la vida silvestre, así como evitar la intromisión de especies silvestres oportunistas que puedan poner en riesgo la sobrevivencia de los ejemplares de borrego cimarrón manejados en condiciones de confinamiento, se recomienda considerar el establecimiento de un doble cerco perimetral al área cercada".

Con lo anterior no se acredita la autorización expresa de la Autoridad correspondiente para la construcción de un cerco perimetral ya que en el citado oficio solamente se aprueba el Plan de manejo de una manera condicionada a la presentación de la información complementaria, por lo que la irregularidad en estudio persiste

Aunado a que el inspeccionado al momento del levantamiento del Acta de Inspección No. 021/2022 EST VS, conforme los artículos 93 fracción I, 95, y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en esta materia, realiza confesión expresa al mencionarle a los Inspectores actuantes, no contar con documento oficial alguno que acredite la instalación de tal cerco.

d).-Que del Acta de Inspección No. 021/2022 EST VS de fecha 25 de marzo del año 2022, levantada en la [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] cual fue atendida por el C. [REDACTED] Jefe de Responsables Técnicos, se desprende que al momento de llevar a cabo la revisión del Plan de Manejo para Venado Bura y Venado Cola blanca en el apartado VI.- PROGRAMAS PARA EL MANEJO INTENSIVO DE LAS ESPECIES SILVESTRES EN LA [REDACTED], en el punto número nueve se establece lo siguiente: * En el punto 9.- PROGRAMA DE REGISTROS dice: se contará con una bitácora en la cual se llevará a cabo un registro de los movimientos dentro de la unidad ya sea la salida o la entrada de ejemplares, así como la baja de los mismos por muertes, además cada uno de los ejemplares que sean movilizados serán aretados para tener un control de las entradas y salidas de ejemplares. Se solicita al inspeccionado que acredite tal cumplimiento manifestando el visitado que al momento de la visita no cuenta con dicha bitácora para exhibirla; actualizándose con lo anterior la infracción prevista en el artículo 122 Fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 40, 42, de tal Ley General y demás relativos; en relación con el artículo 48 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Ley en cita.



Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.3/004-2022

000098

Hoja 14 de 19



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0539-2022
Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.3/004-2022

00039

ELIMINADO: SESENTA Y SIETE
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

silvestre por lo que se procederá a implementar brigadas de vigilancia participativa en las rutas de acceso de la Unidad de Manejo, haciendo mayor énfasis durante la temporada de caza con el fin de impedir actividades irregulares como es la práctica del furtivismo; por ello se insiste en la instalación de letreros en el perímetro de la Unidad de manejo para establecer y señalar los límites de la misma para evitar así el acceso de personal no autorizado al área; en cuanto a la instalación de un cerco no permeable el cual comprende un área de encierro de aproximadamente 500 hectáreas del cerco encontrado en tal diligencia de Inspección la gravedad la Autoridad desconoce fehacientemente la dimensión exacta de la protección otorgada a las especies en encierro; en cuanto al bitácora de Registros de los movimientos dentro de la unidad ya sea la salida o la entrada de ejemplares, así como la baja de los mismos por muertes, además cada uno de los ejemplares que sean movilizados serán aretados para tener un control de las entradas y salidas de ejemplares la gravedad estriba en que al momento de la diligencia en cuestión no acreditó el contar con tal documento en ese momento quedando esta ignorante de los movimientos dentro de la multicitada Unidad de Manejo; respecto a la presentación extemporánea del informe anual de actividades 2020-2021 de la UMA en cuestión reviste importancia toda vez que al realizarse el aprovechamiento de ejemplares de Fauna silvestre sin contar en el plazo establecido por la Ley correspondiente, con la documentación para acreditar su legal procedencia, la autoridad desconoce si tales ejemplares fue obtenidos de una manera legal y de un establecimiento autorizado para llevar a cabo el manejo de tal especie o producto, según sus registros, y sin llevar a cabo el control de los ejemplares de la especie que están siendo objeto de aprovechamiento, y así supervisar las condiciones de funcionamiento de estos lugares, lo cual a su vez puede repercutir en un aprovechamiento ilícito de la especie, y en un mal manejo de esta, situación que previo el legislador al emitir las normas que regulan dicha actividad de aprovechamiento extractivo de ejemplares de fauna silvestre.

Y así supervisar las condiciones de funcionamiento de estos lugares, lo cual a su vez puede repercutir en un aprovechamiento ilícito de la especie, y en un mal manejo de esta.

B).- Condiciones Económicas del Infractor, respecto a esto y a efecto de determinar la capacidad económica del [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el Municipio de [REDACTED] General para en caso de ser necesario en la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del inspeccionado, se tomó en cuenta que al momento de la visita de inspección no se establecieron las condiciones económicas del visitado, razón por la cual le fueron requeridas mediante Oficio No. No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0454-2022, relativo al Acuerdo de Emplazamiento y Orden de Adopción de medidas, haciendo caso omiso el compareciente a tal requerimiento; por lo que esta Autoridad Federal considera que cuenta con la suficiente capacidad económica actualmente para cubrir el monto de la multa que hoy se impone.

C).- Reincidencia; en lo que concierne a este aspecto no existe ya que se realizó una búsqueda en el archivo de esta Delegación y no se encontró procedimiento alguno instaurado en contra del [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el [REDACTED]

D).- Carácter Intencional o Negligente; en este caso opera el segundo, puesto que al poseer ejemplares de fauna silvestre es lógico que se debe contar con la documentación oficial para acreditar lo establecido en el Plan de Manejo correspondiente al momento de que esta Autoridad u otra así se lo requiera.

E).- En cuanto al Beneficio directamente obtenido por el infractor, quizás no sea inmediato pero al desconocerse el hecho de cómo se está llevando a cabo lo establecido en el Plan de Manejo correspondiente; se le puede facilitar al poseedor el venderlos u obtener algo a cambio sin investigar a su destinatario.

V.- Tomando en cuenta que la Ley General de Vida Silvestre establece en su artículo 123 diferentes tipos para la imposición de sanciones por las faltas a la misma ley, conforme a lo señalado y en el caso concreto resalta el hecho que el [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] conculcó lo dispuesto en la Ley antes mencionada, por lo cual ha lugar imponer las siguientes sanciones:

000400

a).- Por el hecho de que el [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] al momento de realizarse la visita de inspección se desprende que al llevar a cabo la revisión del Plan de Manejo para Borrego Cimarrón en el punto denominado ACTIVIDADES ANTROPOGENICAS: Se instalarán letreros en el perímetro de la UMA para señalar los límites de la misma de tal manera que se evite el acceso de personal no autorizado al área. Al momento de la visita no se observó letrero alguno; actualizándose con lo anterior la infracción prevista en el artículo 122 Fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 40, 42, y demás relativos de tal Ley General; en relación con el artículo 30 y demás relativos del Reglamento de la Ley en cita. Cabe hacer mención que al momento de comparecer al presente procedimiento administrativo el hoy infractor viene exhibiendo copia simple del documento donde consta la Cotización #2542 expedida en fecha 1º de Noviembre del año 2022 por la empresa Color Dots por concepto de elaboración de señalización en lámina galvanizada; por lo que es de razonar que la irregularidad se tiene por subsanada más no desvirtuada ya que al momento de la visita de inspección no contaba con dichos letreros en el perímetro de la UMA para señalar los límites de la misma de tal manera que se evite el acceso de personal no autorizado al área.

Por tal motivo se le impone como sanción multa por la cantidad de \$ 4,811.00 (Son: Cuatro mil ochocientos once Pesos 00/100 M.N.) equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización, vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de cometerse la infracción, con un valor diario de \$96.22 (SON: NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), lo anterior conforme a los artículos 123 fracción II Y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.

b).- Por el hecho de que el [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] al momento de realizarse la visita de inspección se le encontró que la instalación de un cerco no permeable cerco que comprende un área de encierro de aproximadamente 500 hectáreas. Respondiendo el inspeccionado no contar con documento oficial alguno que lo acredite; actualizándose con lo anterior la infracción prevista en el artículo 122 Fracción IX de la Ley General de Vida Silvestre y demás relativos, en relación con los artículos 73 y demás relativos, de la misma Ley; en relación con el artículo 39 y demás relativos del Reglamento de la Ley en cita. Resaltando que al momento de comparecer al presente procedimiento administrativo no desvirtúa la irregularidad en estudio ya que no exhibe la Autorización expresa expedida por la Autoridad correspondiente para la instalación del multicitado cerco. Por tal motivo se le impone como sanción multa por la cantidad de \$ 4,811.00 (Son: Cuatro mil ochocientos once Pesos 00/100 M.N.) equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización, vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de cometerse la infracción, con un valor diario de \$96.22 (SON: NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), lo anterior conforme a los artículos 123 fracción II Y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.

c).- Por el hecho de que el [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] al momento de realizarse la visita de inspección se desprende que al llevar a cabo la revisión del Plan de Manejo para Venado Bura y Venado Cola blanca en el apartado VI.- PROGRAMAS PARA EL MANEJO INTENSIVO DE LAS ESPECIES SILVESTRES EN LA UMA "SIERRA LIBRE", en el punto número nueve se establece lo siguiente: * En el punto 9.- PROGRAMA DE REGISTROS dice: se contará con una bitácora en la cual se llevará a cabo un registro de los movimientos dentro de la unidad ya sea la salida o la entrada de ejemplares, así como la baja de los mismos por muertes, además cada uno de los ejemplares que sean movilizados serán aretados para tener un control de las entradas y salidas de ejemplares. Se solicita al inspeccionado que acredite tal cumplimiento manifestando el visitado que al momento de la visita no cuenta con dicha bitácora para exhibirla, actualizándose con lo anterior la infracción prevista en el artículo 122 Fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 40, 42, de tal Ley General y demás relativos; en relación con el artículo 48 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Ley en cita. Cabe hacer mención que el hoy infractor al momento de comparecer al presente procedimiento administrativo viene exhibiendo copia de los registros o bitácora también lo es que al momento de la Inspección no contaba con ellos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.3/0539-2022
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.3/004-2022

ELIMINADO: CIENTO CINCUENTA
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICABLE.

para mostrarlos a los inspectores actuantes por lo que es de razonar que tales documentos no cuentan con la fecha exacta de elaboración, con lo que la irregularidad en estudio se subsana más no desvirtúa. Por tal motivo se le impone como sanción AMONESTACIÓN ESCRITA lo anterior conforme al artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre.

d).- Por el hecho de que el [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el Municipio de [REDACTED] al momento de realizarse la visita de inspección se desprende que se detectó que presentó el informe anual de actividades 2020-2021 de la UMA en cuestión en forma extemporánea; contraviniendo de esta manera el artículo 42 en relación con el artículo 50 fracción I del Reglamento de la citada Ley y actualizándose la infracción establecida en el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre. Por tal motivo se le impone como sanción AMONESTACIÓN ESCRITA lo anterior conforme al artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre.

Por lo anteriormente expuesto se hace acreedor el [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] a una multa total por la cantidad de \$9,622.00 (SON: NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de cometerse la infracción, con un valor diario de \$96.22 (SON: NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.). Mismas sanciones que se detallan en el inciso a) y b) de este Considerando V de la presente Resolución Administrativa.

VI.- Asimismo, se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido en los Artículos 106 y 117 fracción IV de la Ley General de Vida Silvestre y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, es facultad de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, ordenar la adopción inmediata de las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que se ordena al [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el Municipio de [REDACTED] para que adopte las siguientes medidas correctivas o de urgente aplicación, en el plazo que en las mismas se establece:

1.- El [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el Municipio de Hermosillo, Sonora; deberá de acreditar ante esta Autoridad el haber llevado a cabo en la Unidad de manejo en cuestión lo establecido en el apartado de ACTIVIDADES ANTROPOGENICAS del Plan de Manejo para la especie borrego cimarrón, para tal efecto se le otorgan 15 días hábiles, a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación.

2).- El [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el [REDACTED]; deberá presentar ante esta Autoridad toda la documentación en la que se acredite la autorización oficial para la instalación de un cerco no permeable mismo que comprende un área de encierro de aproximadamente 500 hectáreas; para lo cual se le otorga un plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación.

3).- En lo sucesivo el [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el Municipio de Hermosillo, Sonora; deberá de presentar los informes anuales de actividades de la UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA) [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] Sonora; en tiempo y forma.



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.3/0539-2022
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.3/004-2022

000480

ELIMINADO: CIENTO VEINTIDÓS
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

Apercibiéndosele que en caso de no presentar los informes en tiempo y forma en lo posterior se le impondrá el doble de la sanción que su momento esta Autoridad tenga a bien imponer, invariablemente de la responsabilidad penal que le resulte; lo anterior con fundamento en el artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

4).- En lo sucesivo y de manera inmediata el hoy infractor deberá de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Plan o Planes de Manejo correspondientes.

VII.- Se hace del conocimiento al [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el Municipio de [REDACTED] que por haberse acreditado la comisión de infracciones en el artículo 122 de la Ley general de Vida Silvestre, como resultado del procedimiento que se le instauró a través del presente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, de conformidad con lo determinado en el precepto 104 de la citada Ley General y 138 de su Reglamento, una vez que la resolución haya causado estado, se procederá a inscribirse en el padrón de infractores de la Legislación Ambiental en Materia de Vida Silvestre, el cual es público.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone al [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el Municipio de Hermosillo, Sonora; como sanción multa por la cantidad de \$9,622.00 (SON: NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización; vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de cometerse la infracción, con un valor diario de \$96.22 (SON: NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.); con apoyo en los Considerandos I, II, III, IV, y V de esta Resolución; lo anterior conforme al artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre. Mismas sanciones que se detallan en el inciso a) y b) de Considerando V de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se le impone al [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el Municipio de [REDACTED] como sanción AMONESTACION ESCRITA, misma sanción que se detalla en el Artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre. Mismas sanciones que se detallan en el inciso c) y d) de Considerando V de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- En virtud de que el [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el Municipio de [REDACTED] no desvirtuó los hechos por los cuales se inició el procedimiento administrativo que se concluye, Se hace de su conocimiento que por haberse acreditado la comisión de infracciones en el artículo 122 de la Ley general de Vida Silvestre, como resultado del procedimiento que se le instauró a través del presente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, de conformidad con lo determinado en el precepto 104 de la citada Ley General y 138 de su Reglamento, una vez que la resolución haya causado estado, se procederá a inscribirse en el padrón de infractores de la Legislación Ambiental en Materia de Vida Silvestre, el cual es público.

CUARTO.- Se ordena al [REDACTED] con clave de Registro [REDACTED] ubicada en el Municipio de [REDACTED] lleve a cabo las medidas correctivas señaladas en el Considerando VI de la presente Resolución, en la forma y plazo que en el mismo se establecen.



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.3/0539-2022

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.3/004-2022

403

ELIMINADO: CINCUENTA Y SEIS
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 119 PÁRRAFO
PRIMERO DE LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

QUINTO.- El plazo otorgado para la realización de las medidas correctivas, empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, el infractor en cuestión deberá informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dicha medida y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, así como podrá ordenarse la clausura definitiva, en base lo establecido en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior con independencia de que en caso de incumplir las medidas señaladas se accionará penalmente en su contra por contravenir a lo que establece el Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

SEXTO.- Si el establecimiento opta por no interponer el Recurso Administrativo de Revisión, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria), a través de la Administraciones Locales de Recaudación, mediante el formato e5cinco, para facilitar su trámite de pago ver hoja anexa. Una vez cubierto el monto de la multa impuesta, deberá de presentar el formato con sello original de la institución bancaria ante la cual se realizó el pago.

SÉPTIMO.- El TITULAR DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA) con clave de Registro ubicada en el Municipio de atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión ante esta misma Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, o intentar la vía judicial correspondiente.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Interesado, Representante Legal o Apoderado del con clave de Registro ubicada en el Municipio de en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones inherentes al presente asunto, sito en:

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. BEATRIZ EUGENIA CARRANZA MEZA, Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022, previa designación mediante Oficio No. PFPA/1/025/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

BECM/FGG/h*



PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE